



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2018 Y SUS
ACUMULADAS 116/2018, 117/2018, 119/2018 Y 120/2018**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,
MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con la copia certificada de la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **17/2019-CA**, así como del voto particular emitido por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo, derivados de la acción constitucional y sus acumuladas al rubro indicadas, así como con el estado procesal que guardan los presentes autos. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **17/2019-CA**, así como del voto particular emitido por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo, derivados de la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, en la que se declaró infundado dicho recurso y se confirmó el auto recurrido.

Por otra parte, visto el estado de autos, se advierte que consta agregada al sumario copia certificada de la diversa resolución de tres de abril de dos mil diecinueve, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **99/2018-CA**, derivado de la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, en la que de igual forma se declaró infundado dicho recurso y se confirmó el auto impugnado.

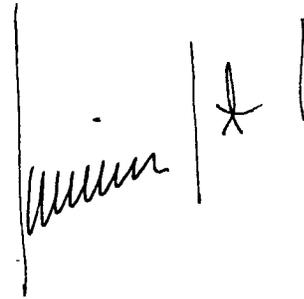
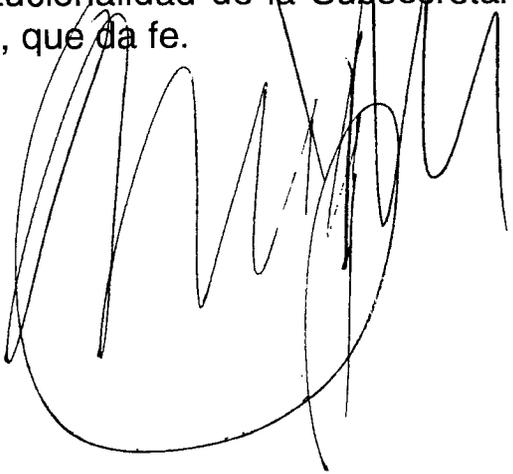
Atento a lo anterior, toda vez que en auto de trece de marzo de dos mil diecinueve, se reservó el cierre de la instrucción en el presente asunto, hasta en tanto se resolvieran los referidos medios de impugnación, lo cual ya aconteció, aunado a que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan por escrito sus alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos; en

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2018 Y
SUS ACUMULADAS 116/2018, 117/2018, 119/2018 Y 120/2018**

consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese; por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].